

AUTO
POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **001-2018**
DEUDOR: **ALDO ACOSTA GONZÁLEZ C.C. 97.613.442**

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", la Resolución No. 9752 del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General y la Resolución No. 1761 de 18 de abril de 2023, por la cual se hace un nombramiento y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de 23 de abril de 2018, este la Regional Guaviare avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de **ALDO ACOSTA GONZÁLEZ** identificado con **C.C. 97.613.442**, respecto de la obligación contenida en la Sentencia del 20 de agosto de 2014 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San Jose de Guaviare.

Que mediante Resolución No. 001 del 31 de mayo de 2018, la Regional Guaviare libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Que mediante auto del 12 de septiembre de 2018, este Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso de cobro coactivo en contra de **ALDO ACOSTA GONZÁLEZ** identificado con **C.C. 97.613.442**, respecto de la obligación contenida en la Sentencia del 20 de agosto de 2014 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San Jose de Guaviare.

Que la Resolución No. 001 del 31 de mayo de 2018, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, quedó debidamente notificada mediante correo certificado el 27 de mayo de 2019.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 0539 del 31 de enero de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo No 001-2018, la cual fue notificada mediante página web el 20 de agosto de 2020.

Que mediante Auto del 29 de septiembre de 2020, se liquidó provisionalmente el crédito, del cual se corrió traslado mediante página web el 21 de octubre de 2020.

Que mediante Auto de 13 de noviembre de 2020 se aprobó provisionalmente la liquidación de la obligación, el cual fue notificado por correo certificado el 26 de noviembre de 2020.

Que a través de correo electrónico de 24 de abril de 2023, se allegó certificación de deuda suscrita por el Coordinador del Grupo Financiero de la Sede de la Dirección General, con corte a 30 de abril de 2023.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección Financiera
Grupo Financiero Sede de la Dirección General

GOBIERNO DE COLOMBIA

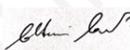
EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO FINANCIERO SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL

CERTIFICA QUE:

ALDO ACOSTA GONZALEZ identificado con el número de cédula 97.613.442 presenta a 30 de abril de 2023, en los Estados Financieros de la Contabilidad del Grupo Financiero Sede de la Dirección General, un saldo adeudado al ICBF de un millón treinta y un mil ochocientos ochenta y ocho pesos (\$1.031.888.00) M/cte. por concepto de cobro de Multas ADN discriminados así:

NIT	NOMBRE	Saldo de Capital	Saldo de Intereses	Saldo Total
97.613.442	ALDO ACOSTA GONZALEZ	\$ 588.049	\$ 443.839	\$ 1.031.888.00

Se expide en Bogotá, a los diez y seis (16) días del mes de mayo de 2023.


CARLOS MAURICIO HERRAN CADENA
Coordinador Grupo Financiero Sede de la Dirección General

Proyecto: Yolanda Badillo.

www.icbf.gov.co

ICBF Colombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede actualizar y liquidar provisionalmente el crédito con las costas procesales, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, del artículo 446 del Código General del Proceso.

Valor del capital	\$588.049
Valor de intereses con corte al 30/04/20	\$443.839
Costas procesales	\$184.181
TOTAL	1.216.069

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la liquidación del crédito de la obligación a cargo de **ALDO ACOSTA GONZÁLEZ** identificado con **C.C. 97.613.442**, dentro del proceso de cobro coactivo No. **001-2018**.

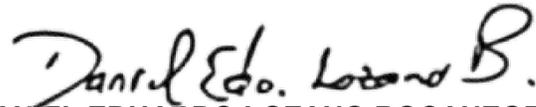
ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.216.069)** por concepto del crédito y costas procesales a cargo de **ALDO ACOSTA GONZÁLEZ** identificado con **C.C. 97.613.442**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causarán y liquidarán diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la actualización de la liquidación o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA

Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Proyectó: Johana Vargas Ferrucho - GJC 

Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar - GJC 

CLASIFICADA